

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **0426** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 15 FEB 2021

VISTOS:

El Doc. 70403-2020, Exp. 53007-2020, de fecha 29 de diciembre del 2020, presentado por Elsa Victoria Canchaya Sanchez, solicita Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0568-2020-GPEyT., el INFORME Nº 0101 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 00568-2020-GPEyT, en la cual hace mención que; en ejercicio legítimo de mi derecho de defensa, en sede administrativa, y estando a notificación de la Resolución de Multa Nº 0568-GPEyT de fecha 22 de setiembre del 2020, solicito que la misma se deje sin efecto, en virtud que así lo ha dispuesto el artículo segundo de la resolución de gerencia de promoción económica y turismo Nº 3213-2020-MPH/GPEyT.

Que, mediante Resolución de Multa Nº 0568-2020-GPEyT, de fecha 14 de octubre del 2020, que recae de la PIA Nº 006451, impuesta con fecha el 22 de setiembre del 2020, se sanciona con el 30 % de la UIT. "Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central".

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 21º de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, establece: "si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444", tomando en cuenta lo mencionado interpone Recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0568-2020-GPEyT, notificado válidamente el 18 de diciembre del 2020, encontrándose dentro del plazo que establece el artículo 218º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; por otro lado, de acuerdo al artículo 219º de la misma norma, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá sustentarse con nuevas pruebas, en ese sentido la recurrente ofrece como medios probatorios la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 3213-2020-MPH/GPEyT, que resuelve PROCEDENTE el recurso de reconsideración y deja sin efecto la resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo



N° 2531-2020-MPH/GPEyT, consecuentemente deja sin efecto la Resolución de Multa N° 0568-2020-GPEyT.

Que, de acuerdo al Art. 219, del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

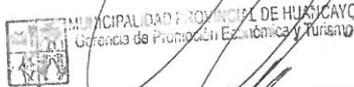
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración, incoado por Elsa Victoria Canchaya Sanchez, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0568-2020-GPEyT., y el acto que la generó PIA N° 006451 de fecha 22 de setiembre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Nugo Bustamante Toscano
GERENTE